

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutivo singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Mariela Judith Garizabalo Sánchez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00094-00

OBJETO DE DECISION:

Nombrar curador ad litem dentro de la demanda en referencia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los demandados MARIELA JUDITH GRIZABALO SANCHEZ y ELIECER SEGUNDO MANGA ACOSTA, previa petición del accionante, fueron emplazados por este Juzgado para que comparecieran a notificarse personalmente del mandamiento de pago, mandato que se cumplió mediante publicaciones en el Registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la judicatura, sin que comparecieran a hacerse parte dentro de este proceso, por lo que no queda otra alternativa que nombrar curador ad litem para que los represente en este proceso.

Establece el inciso 7° del artículo 108 del CGP que, "*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*"

Por su parte, el numeral 7° del artículo 48 de la misma codificación preceptúa que, "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compensarán copias a la autoridad competente*"

Es de conocimiento de este este Juzgado que, el doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'703.691 y T. P. No. 49142 del CSJ, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, concretamente porque en este despacho funge como apoderado judicial en varios procesos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase como curadores ad litem al doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'703.691 y T. P. No. 49142 del CSJ, de los demandados MARIELA JUDITH GARIZABALO SANCHEZ y ELIECER SEGUNDO MANGA ACOSTA, advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación y debe actuar como defensor de oficio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el mandamiento ejecutivo al doctor GONZALEZ MONTENEGRO para que ejerza los medios de defensa del demandado.

TERCERO: Ordénese al accionante que debe cancelar por concepto de gastos al curador adlitem la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Por Secretaria comuníquese tal designación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del CGP.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MURRON FANDIÑO
JUEZ